



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 – 2022– 00160– 00, **INFORMANDO:** Que el apoderado de la parte demandante en fecha 22/11/2022, aporta constancias de recepción de comunicación electrónica expedidas por la empresa de mensajería EnviaMos, notificando de manera personal a los demandados, **EVERT QUINTERO ROJAS**, surtida a través de ENVIAMOS, mediante correo electrónico evert.quintero@icbf.gov.co con fecha y hora de resultado obtenido 22 de nov de 2022 a la 14.34, respecto a la demandada señora **MARIA YANETH SANCHEZ GARCIA**, aporta constancia electrónica de notificación personal, a través del correo electrónico henyan.2605@gmail.com de fecha y hora de resultado obtenido 22 de nov de 2022 a la 13.50, sin que a la fecha hayan propuesto excepciones, o contestado la demanda, por lo que los términos se encuentran vencidos para tal efecto. sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA, GUAINIA

Ref. Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO No. 940014089002 –2022–00160–00
Demandante: COOPERATIVA MUJTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA”.
Demandados: **EVERT QUINTERO ROJAS**
MARIA YANETH SANCHEZ GARCIA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Inírida, Guainía, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 3 de octubre de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por las partes demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Conforme a las pruebas allegadas al proceso por el apoderado de la parte demandante, el demandado **EVERT QUINTERO ROJAS** fue notificado personalmente conforme al Artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico evert.quintero@icbf.gov.co a través de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA y como fecha y hora del resultado



obtenido, el día 22 de noviembre de 2022, Hora: 14:34, sin embargo, el demandado guardó absoluto silencio.

Así mismo, la demandada **MARIA YANETH SANCHEZ GARCIA**, fue notificada personalmente conforme al Artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico henyan.2605@gmail.com a través de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA y como fecha y hora del resultado obtenido, el día 22 de noviembre de 2022, Hora: 13:50, sin embargo, la demandada guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, los demandados están debidamente notificados, es decir que tanto la parte demandante, como los demandados tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva-pagare-, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de los demandados **MARIA YANETH SANCHEZ GARCIA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.548.686 y **EVERT QUINTERO ROJAS**, identificado con Cedula de ciudadanía No.1.124.798.187, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “CODEGUA”**, quien actúa por medio de apoderado tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a las partes demandadas a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de las partes demandadas y a favor de la parte demandante la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135.000) M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 77** Hoy, 14 de diciembre de 2022

GLENDAM CASTILLO
Secretaria